



DECRETO NÚMERO 000143 DE 2024  
( 21 OCT 2024 )

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL-TOLIMA"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL - TOLIMA**

En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial de las conferidas por los artículos 3 y 7 de la ley 769 de 2002, el Decreto 1430 de 2022, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente peatones y personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y organismos de tránsito de carácter departamental, municipal y distrital, entre otros, correspondiéndoles la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 769 de 2002, establece que el Ministerio de Transporte deberá elaborar un Plan Nacional de Seguridad Vial para disminuir la accidentalidad en el país, que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales, de control e ilegalidad.

Que el artículo 7 ídem señala que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de personas y cosas en vía pública y privadas. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, con acciones orientadas a la prevención y asistencia técnica humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 1 de la ley 2251 de 2022 establece las disposiciones normativas que orientan la formulación, implementación y evaluación de la política pública de seguridad vial con un enfoque de sistema seguro.

Que mediante el Decreto 1430 del 29 de julio de 2022 se aprobó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022-2031, el cual se constituye como base para el desarrollo del Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Chaparral - Tolima.

De lo anterior, y teniendo en cuenta los altos índices de siniestralidad en las vías y sus efectos, es necesario crear un Comité de seguridad vial liderado por la Alcaldía Municipal de Chaparral - Tolima, en el que se articulen y aúnen esfuerzos intersectoriales, públicos y privados, que permitan formular, implementar y hacer seguimiento al Plan Local de Seguridad Vial, en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Vial 2022 – 2031.

Que en virtud a lo anterior,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Crear el Comité Local de Seguridad Vial del Municipio de Chaparral - Tolima, con carácter permanente, el cual tendrá por objeto asesorar, decidir, coordinar y articular a las entidades y organismos de carácter público y privado responsables de la seguridad vial y de la implementación del plan local de seguridad vial, conforme lo considerado.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conformar el Comité Local de Seguridad Vial, el cual estará integrado por:

1. Alcalde Municipal, o su delegado.
2. Secretaría General y de Gobierno o su delegado.
3. Director local de Salud o su delegado.
4. Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo.
5. Secretario de Hacienda y Tesorería Municipal.
6. Comandante Estación de Policía del Municipio de Chaparral – Tolima o su delegado.
7. Director del Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral – Tolima o su delegado.
8. Secretaría ejecutiva con funciones de educación o su delegado.
9. Inspector de Policía o su delegado.
10. Comandante del cuerpo de Bomberos.
11. Comandante de Defensa civil.
12. Secretario de Desarrollo Rural o su delegado.
13. Coordinador de gestión del riesgo o su delegado.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Local de Seguridad Vial podrá invitar a sus sesiones a los representantes de las entidades públicas y privadas que tengan relación con temas específicos de seguridad vial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Son funciones del Comité local de Seguridad Vial:

1. Implementar y realizar seguimiento al Plan Local de Seguridad Vial del municipio de Chaparral.
2. Asesorar al alcalde Municipal en la toma de decisiones con el fin de garantizar el cumplimiento del Plan Local de Seguridad Vial.
3. Promover la investigación científica en temáticas de Seguridad Vial.
4. Gestionar los programas, proyectos y acciones del Plan Local de Seguridad Vial según las normas vigentes.
5. Gestionar recursos de diversa naturaleza para el cumplimiento de las metas e indicadores del Plan.
6. Proponer medidas excepcionales para el mejoramiento de condiciones de Seguridad Vial municipal.
7. Realizar, sí es necesario, las modificaciones, adiciones o actualizaciones al Plan Local de Seguridad Vial.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Comité Local de Seguridad Vial sesionará trimestralmente, y de manera extraordinaria cuando así se requiera, previa citación del director del Instituto de Tránsito del Municipio de Chaparral – Tolima.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La asistencia a las reuniones tienen un carácter obligatorio, proactivo y colaborativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De cada reunión se levantará un acta que señalará fecha, hora, lugar, asistentes, aspectos tratados, acuerdos, compromisos y criterios de verificación, con aprobación de fecha y agenda para la siguiente reunión.

**ARTÍCULO QUINTO:** Crear la Secretaría técnica del Comité Municipal de Seguridad Vial, la cual será ejercida por el director del Instituto de Tránsito Municipal de Chaparral o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEXTO:** Serán funciones de la Secretaría técnica del Comité Municipal de Seguridad Vial las siguientes:

1. Convocar e invitar a los miembros del comité local de seguridad vial, con una antelación no menor a ocho (08) días calendario, y, cinco (05) días calendario a las sesiones extraordinarias. Las invitaciones deberán comunicarse a través de medios físicos y/o electrónicos a los miembros del comité.
2. Llevar el registro de las sesiones del Comité en actas de forma organizada, en archivos físicos y/o digitales.
3. Proyectar los documentos que sean necesarios para el buen funcionamiento del comité municipal de seguridad vial.



4. Las demás que asigne el Comité local de Seguridad Vial.

BL 000 143

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En las reuniones ordinarias y/o extraordinarias que se lleven a cabo, podrán hacer uso de la palabra los integrantes del Comité Local de Seguridad Vial, así como los invitados especiales cuando sean autorizados. En los temas que se sometan a votación tendrán únicamente voto los integrantes del Comité Local de Seguridad Vial, tanto sus titulares o a quienes estos deleguen.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El documento técnico soporte denominado "plan nacional de seguridad vial 2022-2031", expedido por el Ministerio de Transporte – Agencia de seguridad vial, hace parte del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todos los demás que le sean contrarios.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

21 OCT 2024

Dado en Chaparral a los

Jorge Carvajal A.  
JORGE ISAIAS CARVAJAL ALDANA  
Alcalde Municipal (E)

Revisó Jurídico: Juan Camilo Durán Murillo.